



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 221-2025-MPSR-J/GEMU

Juliaca, 28 de abril de 2025

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo de 2024, Resolución de Alcaldía N° 230-2024-MPSR-J/A, de fecha 30 de octubre de 2024, Carta N° 026-2025-CLMC/GG-SICMAS.A.C, de fecha 27 de marzo de 2025, Informe N° 017-2025-MPSR-J/CSM/SO/NCC, de fecha 02 de abril de 2025, Carta N° 034-2025-MPSR-J/CSM-RC, de fecha 03 de abril de 2025 (RUT N° 000016463-2025), Informe N° 069-2025-MPSR-J/GEMU/USLO/ERAV-IE, de fecha 16 de abril de 2025, Memorandum N° 168-2025-MPSR-J/GEMU, de fecha 05 de febrero de 2025, Informe N° 473-2025-MPSR-J/GEIN-LEAP, de fecha 22 de abril de 2025, Informe N° 764-2025-MPSR-J/GEIN/SGOP/PPB, de fecha 24 de abril de 2025, Informe N° 488-2025-MPSR-J/GEIN-LEAP, de fecha 23 de abril de 2025, Opinión Legal N° 136-2025-MPSR-J/GAJ, de fecha 25 de abril de 2025, demás actuados y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre causales de ampliación de plazo, establece que, "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, sobre el Procedimiento de Ampliación de Plazo, establece que, "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...);"

Que, la Municipalidad Provincial de San Román y la Empresa SICMA S.A.C., con RUC N° 20447781655, en fecha 21 de marzo de 2024, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2024-MPSR-J, derivado de la Adjudicación Simplificada AS N° 043-2023-MPSR-J-1, Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", por un monto contractual de S/. 6,194,285.22 (Seis Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 22/100 Soles), y con un plazo de ejecución de la prestación de 210 días calendario;

Que, mediante Carta N° 026-2025-CLMC/GG-SICMAS.A.C, de fecha 27 de marzo de 2025, el Gerente General de la Empresa Contratista SICMA S.A.C., Ing. Cesar L. Moscairo Chura, solicita ante el Consorcio Supervisor Miraflores (Consultor de Obra - Contratista responsable de la Supervisión de Ejecución de Obra), la Ampliación de Plazo N° 13 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2489607, del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2024-MPSR-J, por quince (15) días calendario, sustentado en el Expediente: "Sustentación y Cuantificación de la Solicitud de la Ampliación de plazo N° 13", donde se expone como causal: "(...) La causal invocada es por el tiempo requerido para la ratificación, elaboración, evaluación y aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07 (Ampliación del ancho de vía)", que imposibilitan la ejecución normal de la obra, generando atrasos en la partida "02.03.03 Encofrado y desencofrado caravista en sardineles y partidas sucesoras"; dicha causal, está tipificada en el Art 197, literal a) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **Precisamos la causal es por atrasos en obra. (...)** y sobre la ruta crítica afectada: "(...) La



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 221-2025-MPSR-J/GEMU

interferencia identifica por mi representada, imposibilitó la ejecución de la Partida: 02.03.03 Encofrado y desencofrado caravista en sardineles (...); asimismo, concluye lo siguiente:

"(...)

Según nuestro criterio, mi representada, cumple a cabalidad con sustentar todos los hechos que acreditan el cumplimiento de fondo y forma para la procedibilidad de una ampliación de plazo, además cumplimos con cuantificar de manera adecuada, el tiempo requerido para concluir la ejecución de todas las partidas de Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA- PROVINCIA DE SAN ROMÁN- DEPARTAMENTO DE PUNO".

Por lo descrito, solicitamos la aprobación de la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13, por un periodo de 15 (quince) días calendario, de conformidad al Art. 197 y 198 del RLCE.

"(...)";

Que, mediante Informe N° 017-2025-MPSR-J/CSM/SO/NCC, de fecha 02 de abril de 2025, el Supervisor de Obra, Ing. Nicanor Carcausto Cucho, remite al Representante Común del Consorcio Supervisor Miraflores (Consultor de Obra - Contratista responsable de la Supervisión de Ejecución de Obra), el pronunciamiento técnico sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2489607, concluyendo que:

"(...)

- o Por lo descrito en los párrafos precedentes, se comunica que **LA OPINIÓN DE LA SUPERVISIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13 SOLICITADO POR EL CONTRATISTA SICMA S.A.C. ES PROCEDENTE, por un periodo de 15 (quince) días calendario.**
- o En función de lo descrito en el numeral 198.2 del art. 198 del RLCE, la ENTIDAD debe resolver sobre dicha ampliación y notificar, a través del SI-ACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. **De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.**

"(...)";

Que, mediante Carta N° 034-2025-MPSR-J/CSM-RC, de fecha 03 de abril de 2025 (RUT N° 000016463-2025), el Representante Común del Consorcio Supervisor Miraflores (Consultor de Obra - Contratista responsable de la Supervisión de Ejecución de Obra), Ing. Nicanor Carcausto Cucho, remite a la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, el Informe N° 017-2025-MPSR-J/CSM/SO/NCC, pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2489607;

Que, mediante Informe N° 069-2025-MPSR-J/GEMU/USLO/ERAV-IE, de fecha 16 de abril de 2025, el Ingeniero Especialista, Ing. Evelyn Rocio Aparicio Viza, con Registro CIP N° 94128, remite pronunciamiento, al Gerente de Infraestructura, Ing. Luis Edgardo Aguilar Pomari, concluyendo lo siguiente:

"(...)

De lo expuesto en el presente informe, la solicitud de ampliación de plazo N° 13 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO"; **NO CUMPLE** con las condiciones establecidas en el Artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que la solicitud presentada por el contratista, constituye como causal tipificada en el literal c) (...) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", aclarando que la ampliación de plazo obedece al impacto efectivo que se tiene la ejecución de la partida **02.03 SARDINELES EN VEREDA Y JARDINERÍA** en la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, según el avance físico aprobado por el Supervisor de Obra, así mismo el CONTRATISTA no adjunta el cronograma de ejecución del adicional N° 07 donde sustente el tiempo y plazo que requiera ejecutar dicho adicional, por lo que corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 13 POR 15 DÍAS CALENDARIO, debido al cronograma vigente. La ejecución de la Partida **02.03.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN SARDINELES**, según el cronograma vigente no concuerda con la cuantificación realizada por el Contratista por lo que no corresponde la ampliación de plazo N° 13 POR 15 DÍAS CALENDARIO.

"(...)";

Que, con Memorandum N° 168-2025-MPSR-J/GEMU, de fecha 05 de febrero de 2025, con referencia al Informe N° 002-2025-MPSR-J/GEMU/USLO/AJFE, del Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Armando Juan Fredes Espinoza, e Informe N° 133-2025-MPSR-J/GEM-LEAP, del Gerente de Infraestructura, Ing. Luis Edgardo Aguilar Pomari, se encarga al Gerente de Infraestructura, Ing. Luis Edgardo Aguilar Pomari, adicionalmente a su cargo la emisión de pronunciamientos técnicos inherentes a las funciones del Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, que recaigan en la ejecución del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2024-MPSR-J, derivado de la Adjudicación Simplificada AS N° 043-2023-MPSR-J-1, Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", dado que en el periodo comprendido entre el 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2024, el Ing. Armando Juan Fredes Espinoza asumió el cargo de Residente de Obra en la ejecución del Proyecto en mención;

Que, mediante Informe N° 473-2025-MPSR-J/GEM-LEAP, de fecha 22 de abril de 2025, el Gerente de Infraestructura, Ing. Luis Edgardo Aguilar Pomari, haciendo suyo el Informe N° 069-2025-MPSR-J/GEMU/USLO/ERAV-IE, de fecha 16 de abril de 2025, señala: "(...) en concordancia al Informe de la Especialista USLO, donde declara la Imprudencia de la solicitud de



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 221-2025-MPSR-JGEMU

ampliación de plazo N° 13 debido a que NO CUMPLE con las condiciones establecidas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de Ley de Contrataciones (...);

Que, mediante Informe N° 764-2025-MPSR-J/GEIN/SGOP/PPB, de fecha 24 de abril de 2025, la Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Patricia Pilco Borda, remite pronunciamiento al Gerente de Infraestructura, Ing. Luis Edgardo Aguilar Pomari, sobre la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 13, señala que, "(...) la solicitud de ampliación de plazo N° 13, no cumple con lo tipificado en los artículos 197 y 198 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado, Si bien el contratista invoca la causal c) "atrasos/paralizaciones no atribuibles" y argumenta un impacto efectivo de la partida 02.03.03 SARDINELES EN VEREDA Y JARDINERÍA en la ruta crítica, conforme al avance físico supervisado, no se adjunta el cronograma de ejecución del Adicional N°07. Además, se determina que EL CONTRATISTA ha presentado un cronograma que no es concordante al cronograma vigente, de la ejecución de la partida 02.03.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN SARDINELES con lo cual la cuantificación de 15 días calendario realizada por el contratista NO CORRESPONDE. Por consiguiente, la solicitud de ampliación de plazo por 15 días calendario resulta IMPROCEDENTE en base a la documentación presentada y el cronograma de ejecución actualmente validado. (...);"



Que, mediante Informe N° 488-2025-MPSR-J/GEIN-LEAP, de fecha 23 de abril de 2025, el Gerente de Infraestructura, Ing. Luis Edgardo Aguilar Pomari, emite pronunciamiento técnico señalando que, conforme al procedimiento regulado en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sucesivas modificatorias, la entidad debe resolver declarando **improcedente** la Ampliación de Plazo N° 13, por quince (15) días calendario al Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2024-MPSR-J, solicitado por la empresa SICMA S.A.C., para la ejecución física de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2489607;

Que, mediante Opinión Legal N° 136-2025-MPSR-J/GAJ, de fecha 25 de abril de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Rolando Percy Málaga Quispe, remite al Gerente Municipal, Ing. Econ. Dante Coasaca Nuñez, pronunciamiento respectivo concluyendo lo siguiente: "(...) **4.3 (...) resulta en improcedente**, la Ampliación de Plazo N° 13 para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2024-MPSR-J/ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-LEY 31728-SM-43-2023-MPSR-J-1, formulado por la Contratista SICMA S.A.C., debiendo notificarse y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...);"

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado el Expediente objeto de pronunciamiento, habiéndose emitido sendos documentos concluyendo por su improcedencia, toda vez que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2489607, del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2024-MPSR-J, solicitada por la Empresa Contratista SICMA S.A.C, no cumple con las condiciones establecidas por los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por lo que, de conformidad con lo señalado y concluido en los informes y demás documentos emitidos por las áreas técnicas responsables descritos en los párrafos precedentes, conlleva a la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, los fundamentos y conclusiones de los informes técnicos y opiniones obrantes en el expediente constituyen motivación al haber sido objeto de revisión por parte de los funcionarios y/o servidores emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, Resolución de Alcaldía N° 230-2024-MPSR-J/A, concordante con el artículo 20°, inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, en señal de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 013, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2489607, del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 003-2024-MPSR-J, derivado de la Adjudicación Simplificada AS N° 043-2023-MPSR-J-1, solicitado por la Empresa Contratista SICMA S.A.C., por los considerandos expuestos y en mérito a la documentación sustentatoria que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones, la notificación de la presente Resolución al Contratista de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y acciones correspondientes.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 221-2025-MPSR-J/GEMU

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones, realice la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), acorde a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo al Contratista Ejecutor de Obra, Contratista Supervisor de Ejecución de Obra, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones, y demás órganos estructurados pertinentes de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, para su conocimiento, las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución y fines pertinentes, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - RESPONSABILIZAR a las áreas intervinientes sobre los vicios ocultos y errores que posterior a la emisión del acto resolutivo se hicieren presentes por acto u omisión que pudieran prever en conformidad a la normativa legal.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN
 JULIACA

 Ing. Econ. Dante Coasaca Nuñez
 GERENTE MUNICIPAL

C.C.:
 ALCALDIA
 G. SECRETARIA GENERAL
 G. ADMINISTRACION
 S.G. LOGISTICA - O.E.C.
 G. INFRAESTRUCTURA
 S.G. OBRAS PUBLICAS
 U. SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS
 CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA
 SUPERVISOR DE OBRA
 ARCHIVO
 REGISTRO: 3108-2025

